

**REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 28**

**LA SERENA, 26 de marzo del 2021.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el Decreto con Fuerza de Ley N°5.200 de 1929, sobre Instituciones Nacionales Patrimoniales Dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Educación Pública; en la Resolución Exenta N°71 de 2021, sobre delegación de facultades; en la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en la Resolución N°8 de 2019, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, ambas de Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio;

**CONSIDERANDO:**

1. **EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Por su parte la misión del Museo del Limarí, perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se enfoca hacia el fortalecimiento de la identidad local y el desarrollo cultural de las personas, específicamente a través del conocimiento de nuestro acervo prehispánico.
3. El Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA, es un consorcio de investigación científica tecnológica regional, formado por la Universidad de La Serena, Universidad Católica del Norte, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y el Gobierno Regional de Coquimbo. Este centro, constituye una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya autorización de existencia fuera aprobada por medio de Decreto Exento número 2.352 del Ministerio de Justicia, dictado con fecha 24 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2008. Sus estatutos constan en el Acta de constitución de la misma, reducida a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 2007 ante el notario público de Santiago servido por don Álvaro Bianchi Rosas, repertorio número 6.162/07. El CEAZA, tiene por objeto la investigación científica y tecnológica de los efectos de las oscilaciones climáticas en zonas áridas y semiáridas que impliquen un aporte efectivo al desarrollo sustentable del país
4. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio suscrito entre ambas partes:

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE**, el convenio marco de colaboración suscrito con fecha 01 de marzo de 2021, cuyo contenido es el siguiente:

## "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN"

CELEBRADO ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

EL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ÁRIDAS (CEAZA)

En La Serena, a 01 de marzo de 2021, entre el Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas - CEAZA, Corporación de Derecho Privado, del giro de su denominación, Rol Único Tributario 65.997.470-3, representada legalmente, según se acreditará, por el señor Carlos Olavarría Barrera, cédula nacional de identidad [REDACTED] el señor Claudio Vásquez Pinto, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados en Raúl Bitrán 1305, Colina el Pino, La Serena, en adelante "CEAZA" y el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, R.U.T. N° 60.905.000-4, en adelante el "SNPC", representado por doña VALENTINA ORELLANA GUARELLO, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de Directora Regional (s) de la Región de Coquimbo, ambos domiciliados en calle Regidor Muñoz N° 362, La Serena, región de Coquimbo, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, con los objetivos y consideraciones que se detallan en el presente documento.

### PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA, es un consorcio de investigación científica tecnológica regional, formado por la Universidad de La Serena, Universidad Católica del Norte, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y el Gobierno Regional de Coquimbo. Este centro, constituye una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya autorización de existencia fuera aprobada por medio de Decreto Exento número 2.352 del Ministerio de Justicia, dictado con fecha 24 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2008. Sus estatutos constan en el Acta de constitución de la misma, reducida a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 2007 ante el notario público de Santiago servido por don Álvaro Bianchi Rosas, repertorio número 6.162/07. El CEAZA, tiene por objeto la investigación científica y tecnológica de los efectos de las oscilaciones climáticas en zonas áridas y semiáridas que impliquen un aporte efectivo al desarrollo sustentable del país.

El SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es un Servicio Público creado por la Ley N° 21.045, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Por su parte el Museo del Limarí, en adelante El Museo, es una unidad perteneciente al SNPC a través del cual se ejecutará este convenio de colaboración mutua. Se ubica en la comuna de Ovalle y su objetivo es promover el conocimiento del patrimonio arqueológico prehispánico de la provincia del Limarí, a fin de estimular su valorización y contribuir a su preservación, fortaleciendo la identidad local y el desarrollo cultural de las personas.

Alberga una valiosa colección de objetos arqueológicos, principalmente cerámicas pertenecientes a las culturas Molle, Ánimas y Diaguita, quienes habitaron el norte semi-árido chileno.

La exposición valoriza el contexto estético de las cerámicas y del conjunto de objetos presentados, generando una interesante atmósfera donde el visitante puede recorrer nuestro pasado y conocer sobre la vida y forma de organización de estas culturas.

Las iniciativas antes reseñadas, de una y otra parte, presentan aspectos complementarios y que resulta de interés para ambas compartir en mutuo beneficio. Tal es la motivación del presente convenio.

#### **SEGUNDO: OBJETIVO.**

El objetivo de este Convenio Marco de Colaboración es establecer los términos de complementariedad entre SNPC y CEAZA, para que, en ejercicio de las atribuciones y facultades de cada una de dichas entidades, lleven a cabo acciones conjuntas y efectúen aportes que permitan el mejor desarrollo cultural y la mayor transferencia del conocimiento científico, impulsado por El Museo, y los proyectos y actividades de CEAZA afines. Ello, a través de las siguientes acciones:

- Trabajar en actividades conjuntas que impliquen la transferencia del conocimiento generado por CEAZA y la vinculación con los usuarios del Museo a través de diversas actividades que se coordinarán en las etapas correspondientes.
- Apoyar editorialmente, la publicación de libros y otras ediciones que se puedan generar asociados a núcleos de investigación, siguiendo la línea de "la ciencia cuenta".
- Desarrollar y organizar talleres, charlas, cafés científicos y actividades similares en El Museo o en sus medios digitales.
- Poner a disposición el CEAZA-MOVIL a objeto de llevar la ciencia y el conocimiento a lugares externos al El Museo con el foco principalmente rural.
- Poner a disposición el Bibliomóvil del Museo para difundir productos editoriales del CEAZA.
- Las instituciones en conjunto, definirán la metodología para el desarrollo de las actividades acordadas y planificarán actividades de capacitación y de difusión de los productos, en el marco del presente convenio, los que serán dirigidos a distintos públicos (niños, jóvenes y adultos) y actores (sectores productivos, organizaciones sociales, entre otros).

#### **TERCERO: INTERLOCUTORES.**

Para la adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación, comunicación, ejecución y administración del mismo, las partes acuerdan designar como contrapartes técnicas e interlocutores válidos a don Marco Aurelio Sandoval Ormazábal, Director del Museo del Limarí, en representación del SNPC y su unidad ejecutora, y a don Claudio Vásquez, Gerente Corporativo y a doña Claudia Hernández, encargada de Divulgación Científica, en representación del CEAZA, dejándose constancia que en defecto de alguno de ellos los reemplazará su subrogante legal o quien los reemplace en el cargo o responsabilidad.

Las partes estarán a cargo de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en el convenio.

Las contrapartes deberán reunirse cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo solicite cualquiera de ellas.

Las contrapartes tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Integrar reuniones de trabajo, coordinar acciones en conjunto, informar avances y participar en un panel de expertos con el fin de facilitar el acceso de la información a los usuarios finales.
- 2.- Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate.

3.- Evaluar la aplicación práctica del presente convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y

4.- Prevenir los conflictos y resolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

#### **CUARTO: DURACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará a regir a contar de la fecha de las firmas de ambas partes. Tendrá una duración de 3 años, pudiéndose renovar en los mismos términos, si existe acuerdo entre las partes. Así también, se podrá dar término anticipado del convenio, por incumplimiento grave de los suscritos, notificándose la decisión con al menos 30 días de anticipación entre ambas instituciones.

#### **QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este convenio. En caso que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

#### **SEXTO: RECIPROCIDAD.**

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus eventuales contribuciones para la ejecución de las actividades previstas en el convenio, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de tales actividades.

#### **SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución, y/o efectos de este Convenio y/o sus documentos complementarios, o cualquier otro motivo relacionado con ellos, será sometida a los tribunales ordinarios de justicia competentes del domicilio de la parte que resulte demandada, según la información indicada en la comparecencia del presente instrumento.

#### **OCTAVO: FINANCIAMIENTO.**

Las partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente convenio no involucra recursos económicos o transferencias financieras para ninguna de ellas, asumiendo cada una, el costo de los compromisos que les corresponda.

#### **NOVENO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos de ellos para cada parte.

#### **DÉCIMO: PERSONERÍAS.**

Las personerías de don Carlos Olavarría en su calidad de Director Ejecutivo y de don Claudio Vásquez Pinto, en su calidad de Gerente Corporativo, para representar al CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ZONAS ÁRIDAS, consta en el Acta de la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Directorio de la Corporación, reducida a escritura pública el 24 de noviembre de 2020, ante el Notario don Jesús Osses Reveco".

La personería de VALENTINA ORELLANA GUARELLO, para representar al SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, consta de la resolución RA N°122512/151/2021, de encomendación de funciones directivas y en la resolución exenta N°71 de 2021, sobre delegación de facultades, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Las partes manifiestan que conocen y aceptan todas y cada una de las disposiciones del presente Protocolo, en fe de lo cual, y para constancia firman en dos ejemplares originales, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

~~VALENTINA ORELLANA GUARELLO~~  
DIRECTORA REGIONAL (s)  
REGIÓN DE COQUIMBO  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

VOG/PARD

Distribución:

- División Jurídica SNPC.
- Museo del Limarí.
- Oficina de Partes.